



Asamblea General

Septuagésimo sexto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
22 de marzo de 2022

Español
Original: inglés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 15ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el jueves 18 de noviembre de 2021 a las 10.00 horas

Presidencia: Sr. Doualeh (Djibouti)

Sumario

Tema 28 del programa: Desarrollo social (*continuación*)

Tema 29 del programa: Adelanto de las mujeres (*continuación*)

- b) Aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

Tema 70 del programa: Promoción y protección de los derechos de la infancia (*continuación*)

- a) Promoción y protección de los derechos de la infancia (*continuación*)

Tema 73 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación (*continuación*)

Tema 74 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (*continuación*)

- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).

21-16993X (S)



Se ruega



Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

Tema 28 del programa: Desarrollo social
(continuación) (A/C.3/76/L.12/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/76/L.12/Rev.1: Políticas y programas inclusivos para abordar la falta de hogar, en particular después de la enfermedad por coronavirus (COVID-19)

1. **El Sr. Mahmassani** (Secretario de la Comisión) dice que, de conformidad con la solicitud contenida en el párrafo 22 del proyecto de resolución, se prevé que en 2023 el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales elaboren en estrecha colaboración un informe al respecto. Bajo la dirección de ONU-Hábitat, cada entidad realizará investigaciones y contribuirá a la elaboración del informe con arreglo a su ámbito de competencia.

2. El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales llevará a cabo una investigación centrada en los desafíos particulares a los que se enfrentan los grupos sociales desfavorecidos, como los pueblos indígenas, las personas mayores, las personas con discapacidad y los jóvenes. También proporcionará recomendaciones sobre posibles indicadores de protección social tras la COVID-19. Para llevar a cabo esa labor, el Departamento necesitará un especialista en desarrollo social en régimen de personal temporario general de categoría P-3 durante cuatro meses.

3. ONU-Hábitat realizará investigación documental para determinar las políticas y los programas existentes que abordan la falta de hogar y evaluar los avances y las dificultades en ese ámbito, y recomendará indicadores sobre el acceso a la vivienda para todos. También organizará una reunión de consulta en línea con diversas partes interesadas, lo que permitirá efectuar una revisión abierta por pares para validar las conclusiones de la investigación conjunta de ONU-Hábitat y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Las partes interesadas pertinentes también validarán las recomendaciones sobre posibles indicadores. Para llevar a cabo esa labor, se necesitará un consultor especializado en vivienda durante un período de seis meses.

4. Para cumplir ese mandato, el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias deberá elaborar un documento anterior al período de sesiones de 8.500 palabras en los seis idiomas en 2023. Por lo tanto, en 2023 habrá mayores necesidades de recursos en concepto de documentación.

5. Si la Asamblea General aprueba el proyecto de resolución, en 2023 habrá necesidades adicionales por valor de 155.700 dólares, suma que incluye 27.100 dólares en la sección 2 (“Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias”), 59.600 dólares en la sección 9 (“Asuntos económicos y sociales”), y 69.000 dólares en la sección 15 (“Asentamientos humanos”) del presupuesto por programas para 2023. Estas necesidades se incluirán en el proyecto de presupuesto por programas para 2023 que se someterá a la consideración de la Asamblea General en su septuagésimo séptimo período de sesiones.

6. En la sección 36 (“Contribuciones del personal”) del proyecto de presupuesto por programas para 2023 se incluirán necesidades de recursos adicionales por valor de 10.400 dólares, que se compensarán con una cantidad equivalente en la sección 1 de ingresos (“Ingresos en concepto de contribuciones del personal”).

7. **La Sra. Andriamiarisoa** (Madagascar), al presentar el proyecto de resolución en nombre del Grupo de los Estados de África, dice que muchas personas en todo el mundo padecen una vulnerabilidad creciente causada por diversos factores, como la precariedad o inadecuación de la vivienda, la inseguridad alimentaria, la desigualdad, la pobreza, la violencia y la falta de acceso al agua potable. Las personas que carecen de hogar o corren el riesgo de perderlo se ven afectadas de forma desproporcionada por problemas de salud graves, ya que a menudo corren el riesgo de contraer enfermedades transmisibles, como la COVID-19.

8. El problema de la falta de hogar tiene su origen en causas múltiples, complejas e interrelacionadas, y debe abordarse de acuerdo con la aspiración de no dejar a nadie atrás. El proyecto de resolución reconoce que, al comienzo de un período de reconstrucción tras la pandemia, también deben tenerse en cuenta las cuestiones relativas a la falta de hogar, tanto para la lucha contra el virus de la COVID-19, como para la implementación de planes de recuperación. El Grupo invita a todas las delegaciones a que apoyen el texto a fin de dejar bien en claro que el problema global de la falta de hogar está siendo tratado al más alto nivel en el seno de la Asamblea General.

9. Mediante el proyecto de resolución, el Grupo espera lograr que se tome conciencia de las principales causas de la falta de hogar y de los posibles métodos para abordar las diferentes categorías de sinhogarismo de manera holística. Deben adoptarse más medidas para corregir los factores estructurales del sinhogarismo, como la pobreza, la pérdida de la vivienda y de los medios de subsistencia, la falta de oportunidades de trabajo decente, el acceso limitado a viviendas

asequibles y la falta de protección social. El texto también enfoca los aspectos personales del sinhogarismo e invita a los Estados Miembros a que refuercen las políticas promoviendo servicios de apoyo médico y psicosocial más amplios y programas de salud mental.

10. El Sr. Mahmassani (Secretario de la Comisión) señala que las siguientes delegaciones se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución: Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bangladesh, Brasil, China, Costa Rica, Cuba, India, Indonesia, Líbano, Tailandia y Venezuela (República Bolivariana de).

11. A continuación, el Sr. Mahmassani señala que las siguientes delegaciones también desean sumarse a los patrocinadores: Belice, Haití, Pakistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago y Viet Nam.

12. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/76/L.12/Rev.1.*

13. **El Sr. Malovrh** (Eslovenia), en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, dice que es necesario actuar rápidamente para hacer frente al aumento del sinhogarismo, que es una de las formas más extremas de exclusión social. La Unión Europea y sus Estados miembros pusieron en marcha recientemente la Plataforma Europea de Lucha contra el Sinhogarismo con el fin de propiciar el diálogo, facilitar el aprendizaje mutuo, mejorar las pruebas y el seguimiento y reforzar la cooperación entre todos los agentes que luchan contra el sinhogarismo. Facilitar el acceso a la vivienda y la asistencia para las personas sin hogar es uno de los principios del Pilar europeo de derechos sociales, y si la comunidad internacional toma en serio la construcción de una sociedad justa e inclusiva, debe adoptarlo ineludiblemente. Por ello, la Unión Europea y sus Estados miembros acogen con beneplácito la iniciativa de elaborar un proyecto de resolución dirigido abordar el sinhogarismo.

14. Sin embargo, es lamentable que el texto final no esté a la altura de la ambición compartida de luchar contra el sinhogarismo, pues no se ha adoptado un enfoque de la cuestión basado en los derechos humanos. La Unión Europea ha participado en las negociaciones con un espíritu constructivo, presentando nuevos enunciados para reforzar el texto, al tiempo que ha demostrado flexibilidad y disposición a aceptar compromisos, y aún así el texto final no representa el amplio abanico de posiciones expresadas respecto de muchas cuestiones y no presenta un equilibrio adecuado.

15. La Unión Europea tiene una marcada preferencia por el término “persons experiencing homelessness” en lugar de “people experiencing homelessness”. Además,

el texto no contempla la importancia de la higiene menstrual de las mujeres y niñas sin hogar, a pesar de la falta de oposición a esa cuestión. La Unión Europea también propuso enunciados que no fueron aceptados acerca del cambio climático, la violencia sexual y de género, los servicios de atención de la salud, los derechos civiles y la discriminación.

16. Al presentar una nueva resolución, es fundamental prever que se dedique un tiempo suficiente para celebrar consultas a fondo a fin de evitar el riesgo de aprobar resoluciones que no representen las ambiciones, los valores y las posiciones de la Comisión. A pesar de esas serias preocupaciones, la Unión Europea se sumó al consenso sobre el proyecto de resolución. La Unión Europea espera poder trabajar con todas las delegaciones para reforzar el texto en la próxima oportunidad.

17. **El Sr. Hill** (Estados Unidos de América) dice que su país se complace en sumarse al consenso sobre el proyecto de resolución. Su Gobierno se compromete a trabajar en la búsqueda de soluciones que ayuden a erradicar el sinhogarismo. En cuanto a las referencias a los derechos económicos, sociales y culturales y a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que figuran en el proyecto de resolución, el orador remite a la Comisión a la declaración general de su delegación emitida el 5 de noviembre de 2022 (véase [A/C.3/76/SR.7](#)).

18. Los Estados Unidos interpretan que las referencias a las obligaciones de los Estados solo se aplican en la medida en que dichos Estados hayan asumido tales obligaciones, de conformidad con el artículo 2 1) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los Estados Unidos no son parte en el Pacto Internacional, por consiguiente, ese instrumento no es vinculante para los Estados Unidos y los derechos que en él se enuncian no pueden invocarse ante los tribunales estadounidenses. Los países disponen de una amplia gama de posibles políticas y medidas para promover la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales. Por consiguiente, en las resoluciones no se debe tratar de definir el contenido de esos derechos u otros derechos conexos, incluidos los derivados de otros instrumentos.

19. Su delegación se sumó al consenso sobre el proyecto de resolución con el entendimiento expreso de que la referencia al derecho a una vivienda adecuada no altera el estado actual del derecho internacional convencional o consuetudinario, que no enuncia un derecho autónomo a una vivienda adecuada. Por lo tanto, su delegación entiende que la referencia al derecho a una vivienda adecuada que figura en el

proyecto de resolución es una referencia abreviada al derecho a un nivel de vida adecuado, incluida la vivienda, tal como figura en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

20. **El Sr. Reed** (Reino Unido) dice que su Gobierno se comprometió a prevenir y abordar el *sinhogarismo*, en particular durante toda la pandemia de COVID-19, por lo que en tal período proporcionó alojamiento de emergencia y vacunas prioritarias. Es fundamental que los servicios de atención a las personas que duermen a la intemperie y los servicios de salud sigan colaborando para asegurar que se preste apoyo cuando sea necesario.

21. Aunque su delegación acoge con beneplácito la inclusión en el proyecto de resolución de un enunciado que alienta a los Estados a mejorar el acceso a la vivienda asequible mediante políticas de vivienda y medidas de protección social integradas, lamenta que no se hayan aceptado sus propuestas relativas al párrafo 19. Los límites máximos en los alquileres no son una solución para la falta de vivienda asequible. El Gobierno del Reino Unido no está de acuerdo con el control de los alquileres en el sector privado como medio de fijar límites para los aumentos de los alquileres, ya que las estadísticas sugieren que tales controles desalentarían la inversión en el sector y causarían el deterioro de la calidad de las propiedades, lo que no favorecería a los propietarios ni a los inquilinos. Algunos casos recientes observados en el plano internacional también sugieren que los controles de los alquileres pueden tener un efecto negativo involuntario en la oferta de viviendas y fomentar el subarriendo.

22. También es lamentable que en el párrafo 13 se mantenga el concepto mal definido de “servicios de apoyo psicosocial integrados;” hubiera sido preferible utilizar la denominación más inclusiva de “atención y apoyo integrados”.

23. Por último, su delegación lamenta no haber tenido la oportunidad de considerar debidamente los costos vinculados con la preparación del informe del Secretario General. La Secretaría debería trabajar en colaboración con las delegaciones interesadas tras la aprobación del proyecto de resolución a fin de determinar un enfoque más racional y económico. No obstante tales inquietudes, su delegación apoya el proyecto de resolución.

24. **El Sr. Baror** (Israel), expresando el aprecio de su delegación por la transparencia, la inclusión y la minuciosidad del proceso de negociación, dice que el proyecto de resolución proporciona una base sólida para abordar los problemas del *sinhogarismo*. No obstante, el proyecto de resolución --y, por extensión, los esfuerzos

por atender las necesidades de las personas sin hogar--- se beneficiarían con la inclusión de referencias claras a los grupos e individuos más vulnerables y con mayor riesgo de quedar sin hogar, como las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales. Es hora de que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros y observadores reconozcan la existencia de esas personas en el contexto de los proyectos de resolución aprobados por la Comisión. Su delegación espera que la cuestión se solucione en el futuro.

25. **La Sra. Allen** (Australia), hablando también en nombre del Canadá, Islandia, Liechtenstein, Nueva Zelanda, Noruega y Suiza, dice que, al abordar la cuestión del *sinhogarismo*, es esencial que los Estados Miembros promuevan y protejan los derechos humanos de todas las personas.

26. Aunque sus países agradecen que se hayan tenido en cuenta muchas de sus propuestas dirigidas a reforzar el texto, hubiera convenido que en él se prestara mayor atención a los derechos humanos, incluido el derecho a una vivienda adecuada, así como a las cuestiones de género e inclusión. En particular, se debería haber incluido algún enunciado acerca de la lucha contra la violencia sexual y de género, el acceso a los servicios de salud y la atención de las necesidades de los grupos que corren mayor riesgo de discriminación. También se debería haber hecho más hincapié en el nexo general entre el *sinhogarismo* y los derechos humanos. Además, hubiera sido preferible decir “persons experiencing homelessness” en lugar de “people experiencing homelessness”, ya que el primero hace hincapié en que los derechos humanos pertenecen a individuos, no a grupos.

27. **Monseñor Hansen** (Observador de la Santa Sede) acoge con agrado el nuevo impulso que proporciona el proyecto de resolución con miras a combatir el *sinhogarismo*. Atacar el *sinhogarismo* y apoyar a quienes lo padecen son medidas fundamentales para eliminar la pobreza, el hambre y la exclusión.

28. La Iglesia católica y numerosas instituciones y organizaciones católicas de todo el mundo se ocupan activamente de prestar asistencia y apoyo a las personas sin hogar proporcionándoles albergues, ropa y alimentos y les ayudan a conseguir empleo y vivienda. El orador celebra que el proyecto de resolución se centre en atender los diversos factores socioeconómicos que causan el *sinhogarismo* a nivel individual, familiar y social. La Santa Sede espera que el proyecto de resolución ayude a los Estados a formular políticas y programas de apoyo a las personas en situación de vulnerabilidad a causa del *sinhogarismo*.

29. Aunque su delegación acoge con beneplácito el hecho de que, durante las negociaciones, los facilitadores hayan tratado de reducir al mínimo el uso de términos y expresiones controvertidos en el proyecto de resolución, Monseñor Hansen reitera que la Santa Sede entiende que el término “género” se basa en la identidad y la diferencia sexual biológica, es decir, hombre o mujer.

Tema 29 del programa: Adelanto de las mujeres
(continuación)

b) Aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General
(A/C.3/76/L.65)

Proyecto de resolución A/C.3/76/L.65: Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

30. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

31. **La Sra. Abraham** (Trinidad y Tabago), al presentar el proyecto de resolución, dice que desde su aprobación hace veintiséis años, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing sigue siendo el programa mundial más amplio y transformador para lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas. La Agenda 2030, y en particular el Objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destacan la importancia fundamental de la igualdad de género para lograr un progreso significativo en relación con todos los Objetivos y metas. Solo mediante esfuerzos concertados para garantizar la aplicación plena y acelerada de esos documentos se podrá concretar la igualdad de género y se lograrán tales Objetivos. Por lo tanto, la Asamblea General debe seguir vigilando la aplicación de la Plataforma de Acción, incluso en lo que respecta a la labor del sistema de las Naciones Unidas y sus procesos intergubernamentales.

32. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/76/L.65.*

33. **El Sr. Malovrh** (Eslovenia), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Albania, Macedonia del Norte, Montenegro y Serbia, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación; y, además, Georgia, la República de Moldova y Ucrania, dice que la Unión

Europea y sus Estados miembros acogen con agrado la aprobación del proyecto de resolución. Muchos de los proyectos de resolución que se han aprobado durante el período de sesiones en curso, en relación con todos los temas del programa, incluyen recomendaciones orientadas al futuro sobre la igualdad de género, reconociendo así la necesidad de situar a las mujeres y a las niñas en el centro de todos los esfuerzos mediante la incorporación sistemática de la perspectiva de género y la aplicación de estrategias que respondan a las cuestiones de género.

34. La Unión Europea y sus Estados miembros acogen con agrado las recomendaciones incluidas en varios proyectos de resolución para promover y proteger el papel de las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones feministas y las dirigidas por mujeres, y las defensoras de los derechos humanos. También acogen con beneplácito los compromisos asumidos para combatir múltiples formas interseccionales de discriminación que siguen afectando a las mujeres y las niñas en diversas situaciones y condiciones, y para eliminar todas las formas de violencia sexual y de género.

35. La Unión Europea y sus Estados miembros siguen comprometidos con la promoción, la protección y el cumplimiento de todos los derechos humanos y con la aplicación plena y efectiva de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y los documentos finales elaborados en sus conferencias de examen. La Unión Europea y sus Estados miembros reafirman asimismo su compromiso de respetar y proteger el derecho de toda persona a tener pleno control sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad y su salud sexual y reproductiva, sin discriminación, coacción ni violencia. Por último, la Unión Europea y sus Estados miembros subrayan la necesidad de contar con un acceso universal a la información y la educación de calidad, asequible y completa en materia de salud sexual y reproductiva, que comprenda la educación sexual y los servicios de atención de la salud.

36. **La Sra. Trejo Muncia** (México), hablando también en nombre de Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, el Gabón, Georgia, Grecia, Honduras, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Jordania, Letonia, el Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del

Norte, Madagascar, Malawi, Malta, Marruecos, Mónaco, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, Suecia, Suiza, Túnez, el Uruguay y la Unión Europea, dice que el Foro Generación Igualdad ha constituido un punto de inflexión mundial de gran importancia así como la iniciativa de múltiples partes interesadas más importante para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas. Este acontecimiento histórico ha reunido a los Gobiernos, la sociedad civil, las empresas y los agentes del cambio de todo el mundo con el objetivo de definir y anunciar inversiones y políticas ambiciosas y aplicar una hoja de ruta para acelerar la igualdad, el liderazgo y las oportunidades en favor de todas las mujeres y las niñas del mundo.

37. **El Sr. Samson** (Francia), hablando también en nombre de Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, el Gabón, Georgia, Grecia, Honduras, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Jordania, Letonia, el Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Madagascar, Malawi, Malta, Marruecos, Mónaco, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, Suecia, Suiza, Túnez, el Uruguay y la Unión Europea, dice que el Foro Generación Igualdad ha impulsado la creación de una coalición poderosa y duradera en pro de la igualdad de género. El Foro constituyó un momento vital en que activistas, feministas, jóvenes y aliados obtuvieron inversiones financieras esenciales de casi 40.000 millones de dólares con miras a lograr un cambio transformador para las generaciones venideras.

38. El Foro tuvo lugar en un momento crítico; la pandemia de COVID-19 ha exacerbado las desigualdades de género existentes, y las mujeres, en toda su diversidad, están soportando las consecuencias económicas y sociales, con el aumento de la violencia sexual y de género, así como las crecientes repercusiones económicas adversas causadas tanto por el aumento del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado como por la excesiva representación de las mujeres en empleos poco remunerados e informales y en muchas de las industrias más afectadas por la pandemia.

Como ha señalado el Secretario General, las mujeres son las que más han sufrido la crisis de la COVID-19. El Foro Generación Igualdad ha brindado una oportunidad única para abordar la situación.

39. Los compromisos quinquenales de acción acordados en el Foro se conformaron en torno al Plan de Agilización Global, una hoja de ruta global para la igualdad de género destinada al cumplimiento de la promesa enunciada en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con la participación de todos los sectores de la sociedad.

40. El orador observa con agrado que en el proyecto de resolución se reconozcan estos logros. Pide a todos los Estados Miembros que se sumen al esfuerzo colectivo para lograr la igualdad generacional y garantizar que ninguna mujer o niña se quede atrás.

41. **El Sr. Kuzmenkov** (Federación de Rusia) dice que el proyecto de resolución debería tener un alcance amplio y no centrarse, por ejemplo, en los aspectos de género del funcionamiento de los órganos del sistema de las Naciones Unidas. Aunque eso es esencial, no es por cierto el aspecto más importante de la igualdad de género. También es lamentable que la única iniciativa final privada a la que se hace referencia en el proyecto de resolución sea el Foro Generación Igualdad. El Foro de Mujeres de Eurasia, al que asisten representantes de más de 100 Estados, es igualmente importante y ha dado muchos resultados prácticos. La Federación de Rusia considera que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing es la hoja de ruta para mejorar la igualdad de género y las oportunidades de las mujeres, y el proyecto de resolución no implica la necesidad de revisarla.

42. A pesar de las diversas inquietudes de su delegación, ésta se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución. No obstante, espera que sus comentarios se tengan en cuenta al elaborar futuras resoluciones sobre el tema.

43. **La Sra. Cedano** (República Dominicana), hablando también en nombre de Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Jordania, Letonia, el Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Montenegro, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva

Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, Rumania, Rwanda, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Ucrania, el Uruguay y la Unión Europea, dice que las mujeres y las niñas se enfrentan a situaciones y condiciones diversas y cambiantes que requieren respuestas a medida. La comunidad internacional debe colaborar en la elaboración de medidas que respondan a las cuestiones de género, fundadas en el respeto de los derechos humanos y que contemplen a todas las personas afectadas, especialmente a las más vulnerables y marginadas. Las soluciones para estos problemas son bien conocidas. Todos los Estados Miembros se han comprometido a abordar y eliminar las múltiples formas interseccionales de discriminación. Ese concepto establecido, que se ha incluido en muchas resoluciones, promueve la inclusión y aumenta la visibilidad de todas las formas de discriminación para garantizar que nadie se quede atrás.

44. Todos los Estados Miembros se han comprometido a poner fin a la violencia sexual y de género y a garantizar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos. Esos conceptos universalmente acordados se definen claramente en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y la Agenda 2030, así como en multitud de resoluciones emitidas por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Seguridad.

45. En las últimas décadas esos conceptos han redundado en adelantos considerables, como la reducción importante de la tasa de mortalidad materna en el mundo. Sin embargo, la pandemia de COVID-19 ha demostrado que tales avances son frágiles y que las mujeres y las niñas son las primeras afectadas por la crisis. Los Gobiernos tienen la responsabilidad de cumplir sus compromisos y de tomar medidas decisivas para construir un mundo más igualitario para todas las mujeres y las niñas.

46. **El Sr. Hill** (Estados Unidos de América) dice que su delegación se complace en observar la inclusión en el proyecto de resolución de un enunciado más enérgico acerca del empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y sobre los esfuerzos para integrar una perspectiva de género en la labor de la Asamblea General. Su delegación también acoge con agrado el hecho de que se reflejen las contribuciones de las mujeres y las niñas como agentes de cambio y que se inste a las entidades de las Naciones Unidas a que prevengan, aborden y eliminen el acoso sexual.

47. **La Sra. Flores Tello** (Panamá) dice que su país reitera su compromiso con la plena aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. La igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas son esenciales para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

48. Panamá mantiene su compromiso con la consecución de la igualdad de género, pues ha apoyado diversas iniciativas, como la Coalición Internacional para la Igualdad Salarial y ha tenido la copresidencia del Índice de Instituciones Sociales y Género de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. Panamá es Estado parte en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Para empoderar económicamente a las mujeres, el Gobierno de Panamá ha aprobado una política pública de apoyo a la empleabilidad e inserción laboral de mujeres jóvenes y mujeres en situación de vulnerabilidad socioeconómica. También ha adoptado una estrategia nacional para la integración de niñas y jóvenes en las disciplinas de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas y una estrategia nacional de emprendimiento femenino, así como un plan de capacitación económica para las mujeres indígenas.

49. Con el apoyo técnico de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, Panamá está aplicando una hoja de ruta para la construcción de un sistema nacional de cuidados destinado a apoyar la autonomía y la participación de las mujeres, así como el reparto de responsabilidades entre hombres y mujeres. Recientemente, el Consejo Nacional de la Madre Adolescente presentó una nueva estrategia nacional intersectorial que sentará las bases de la política pública de prevención y atención de los embarazos prematuros.

50. **Monseñor Hansen** (Observador de la Santa Sede), reconociendo que la pandemia de COVID-19 sigue obstaculizando los métodos de trabajo habituales para la celebración de consultas oficiosas, dice que la Santa Sede aprecia los esfuerzos por centrar las deliberaciones en determinados párrafos. Las resoluciones aprobadas por la Asamblea General deben centrarse en los procesos llevados a cabo, los documentos elaborados y los eventos celebrados con los auspicios de las Naciones Unidas; los procesos, documentos y eventos ajenos a las Naciones Unidas deben mencionarse en las resoluciones solo cuando no sean controvertidos y reciban un apoyo consensuado.

51. Como ha subrayado el Papa Francisco, la igualdad entre hombres y mujeres no se puede conseguir con la

mera repetición del hecho de que todos los hombres y mujeres son iguales; por el contrario, ello exige un esfuerzo consciente y cuidadoso para promover ese objetivo. Su delegación acoge con agrado el compromiso constante de la comunidad internacional a este respecto, como se refleja en el proyecto de resolución.

Tema 70 del programa: Promoción y protección de los derechos de la infancia *(continuación)*

a) Promoción y protección de los derechos de la infancia *(continuación)* (A/C.3/76/L.25/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/76/L.25/Rev.1: Derechos del niño

52. El Presidente dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

53. **El Sr. Amorín** (Uruguay), al presentar el proyecto de resolución en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe y de la Unión Europea, dice que los Objetivos de Desarrollo Sostenible plantean tanto un gran desafío como una oportunidad para mejorar la comprensión de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en el marco de la Agenda 2030. El proyecto de resolución pone de relieve el vínculo entre los Objetivos y los derechos enunciados en la Convención y reafirma el compromiso esencial de la Agenda 2030 de no dejar a nadie atrás, incluidos los niños.

54. El objetivo del proyecto de resolución es abordar los principales factores relacionados con la promoción, la protección y el respeto de los derechos de la infancia en lo que respecta al acceso a la educación, la salud, la alimentación y la nutrición, la protección frente a diferentes formas de violencia y el derecho a ser oído. El proyecto de resolución también ayudará a abordar otras cuestiones, como el impacto del cambio climático y la pandemia de COVID-19 en la infancia y la necesidad de tratar a los niños implicados, o supuestamente implicados, con grupos armados como víctimas, de acuerdo con su interés superior.

55. Dado que en el proyecto de resolución no fue posible hacer referencia a todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible ni a todos los artículos de la Convención, ha sido necesario adoptar un enfoque holístico en el proceso de redacción, basado en el entendimiento de que si bien algunos de los Objetivos no están vinculados explícitamente con los derechos del niño, los compromisos establecidos en la Convención solo pueden cumplirse mediante la implementación amplia de la Agenda 2030.

56. **El Sr. Mahmassani** (Secretario de la Comisión) dice que las siguientes delegaciones se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución: Andorra, Australia, Botswana, Canadá, Islandia, Japón, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Madagascar, Marruecos, Noruega, Nueva Zelandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, San Marino, Serbia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste y Túnez.

57. A continuación señala que el Congo, Santo Tomé y Príncipe y Sierra Leona también desean sumarse a los patrocinadores.

58. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/76/L.25/Rev.1.*

59. **El Sr. Malovrh** (Eslovenia), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, dice que la aprobación del proyecto de resolución por consenso refleja el fuerte compromiso necesario para seguir protegiendo los derechos del niño.

60. El vínculo inextricable entre la Agenda 2030 y los derechos del niño quedó plasmado en el llamamiento a no dejar a ningún niño atrás. Todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible repercuten en el goce de los derechos del niño y, a su vez, la promoción de los derechos del niño es un paso fundamental para la consecución de todos esos Objetivos.

61. A pesar de que la Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento de derechos humanos más ratificado de la historia, queda mucho por hacer en ese ámbito. La pandemia de COVID-19 ha agravado aún más los riesgos y ha obstaculizado el progreso. Los niños siguen padeciendo violencia tanto en línea como en otros medios, incluida la violencia sexual y de género, la violencia doméstica, el maltrato físico y psicológico, la explotación, la pobreza, la desigualdad y la trata.

62. El proyecto de resolución presta especial atención a las personas vulnerables y en situación de marginación, incluidos los niños indígenas y de minorías y los niños con discapacidad. Su delegación reafirma la necesidad de lograr la igualdad de género, de aplicar estrategias que respondan a las cuestiones de género y de situar a las niñas en el centro de todas las iniciativas. Los niños tienen derecho a ser oídos y a expresar libremente sus opiniones sobre todos los asuntos que les afectan, incluidos el cambio climático y las cuestiones ambientales.

63. **El Sr. Kuzmenkov** (Federación de Rusia) dice que su país sigue comprometido con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional respecto de la promoción y protección de los derechos del niño. La mejora del bienestar de los niños y la defensa de sus

derechos son cuestiones de importancia crucial. Se debe prestar especial atención al fortalecimiento de la unidad familiar tradicional, que es el agente más importante para el desarrollo de la identidad del niño. La crianza en el seno de la familia es decisiva para el éxito y el empoderamiento, y el apoyo prestado por los padres y tutores permite a los niños ejercer plenamente sus derechos con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño. Su delegación entiende todas las referencias a la participación plena, igualitaria y significativa de los niños en los procesos de adopción de decisiones pertinentes que figuran en el proyecto de resolución exclusivamente en el contexto de los artículos pertinentes de la Convención.

64. **El Sr. Hill** (Estados Unidos de América) dice que su país se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución para subrayar su compromiso con el respeto de los derechos humanos de la infancia y la prioridad que otorga a los esfuerzos nacionales e internacionales por promover y proteger el bienestar de los niños.

65. Los Estados Unidos reconocen que la Convención sobre los Derechos del Niño proporciona el marco pertinente para los Estados parte en la Convención; sin embargo, a su entender, las referencias del proyecto de resolución a las obligaciones o principios derivados de la Convención, incluidas las referencias al principio del interés superior del niño, no sugieren que los Estados Unidos tengan obligaciones en ese sentido. Además, el proyecto de resolución caracteriza determinadas obligaciones enunciadas en la Convención de forma inexacta.

66. Su delegación entiende que el decimosexto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución se refiere a los castigos que equivalen a maltrato infantil, en consonancia con el derecho interno de los Estados Unidos. Con respecto al decimoséptimo párrafo del preámbulo, su delegación observa que, si bien los niños deben poder ser oídos, no existe un derecho general a ser oído.

67. Con respecto al undécimo párrafo del preámbulo y a los párrafos 6, 19 y 43 f) del proyecto de resolución, su delegación hubiera preferido decir “material o imágenes de abusos sexuales contra niños o niñas, a menudo denominados pornografía infantil o tipificados como delito de pornografía infantil” en lugar de “utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños”, ya que las imágenes sexuales de niños constituyen abuso y explotación, no pornografía, en virtud de la legislación interna de los Estados Unidos. Su delegación también hubiera preferido la expresión “trata sexual de niños” en lugar de “explotación sexual de los niños con fines

comerciales” y “explotación de niños en la prostitución” en lugar de “explotación sexual de niños en la prostitución,” ya que los menores no pueden dar su consentimiento en actos sexuales comerciales y, por lo tanto, toda participación de un niño en la prostitución es un acto delictivo no consentido.

68. En cuanto al vigésimo séptimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución, observa que los Estados no tienen la obligación general de hacer efectivos los derechos humanos ni de tomar medidas adecuadas para proteger los derechos del niño. Su delegación entiende que la mención de obligaciones que figura en el párrafo 11 son las enunciadas en el artículo 24 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

69. Por último, en relación con el párrafo 26 del proyecto de resolución, su delegación señala que no existe un derecho humano internacionalmente reconocido a disponer de recursos en línea de alta calidad.

70. **El Sr. Ruiz** (Filipinas) dice que su delegación sigue comprometida con las obligaciones que le atañen en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y los Protocolos conexos. Acoge con agrado el hecho de que el proyecto de resolución se centre en asegurar los derechos de la infancia en contextos digitales, dado que la pandemia de COVID-19 ha obligado a millones de niños a recurrir a las plataformas digitales para aprender y jugar. Sin embargo, Filipinas lamenta no haber podido patrocinar el proyecto de resolución en vista del párrafo 24, que menciona a la Corte Penal Internacional. Por lo tanto, Filipinas desea desvincularse de ese párrafo.

71. **La Sra. Hassan** (Egipto) dice que su delegación tiene reservas acerca de las referencias en los párrafos 7 y 29 del proyecto de resolución a las “formas interseccionales de discriminación”. Esa expresión no es clara, mientras que los enunciados relativos a la prohibición de todas las formas de discriminación son amplias y consensuales. A ese respecto, Egipto hace hincapié en que no considera que las “formas interseccionales de discriminación” sean una formulación consensual. Además, los párrafos 14, 22, 32 y 33 del texto deben interpretarse de acuerdo con la legislación nacional de los Estados y sus valores religiosos y culturales.

72. **La Sra. Alalawati** (Bahrein), hablando también en nombre de la Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos, el Iraq, Kuwait, Omán y Qatar, dice que esas delegaciones se sumaron al consenso sobre el proyecto de resolución debido a la importancia del tema. Sin embargo, las referencias a la “salud sexual y reproductiva” y a los “servicios de atención de la salud

sexual y reproductiva” que aparecen en los párrafos 14, 22, 32 g) y 33 del texto, así como otras expresiones controvertidas y poco claras, se consideran acorde con la legislación nacional de esos Estados y sus valores religiosos y culturales.

73. **El Sr. Salah** (Libia) dice que su delegación se sumó al consenso sobre el proyecto de resolución, habida cuenta de la importancia del asunto. Libia ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1993 y promulgó legislación nacional pertinente, incluida la Ley de Protección del Niño de 1997. El artículo 1 de la Ley dispone explícitamente que se considera que un feto en el vientre materno es un niño. Por consiguiente, queda garantizado expresamente el derecho a la vida. De hecho, es el derecho primordial y más básico y complementa todos los demás derechos. Su delegación no puede aceptar ninguna disposición que pueda interpretarse en el sentido de que cualquier persona, incluida una madre, puede privar a un feto de su derecho a la vida, salvo en los casos excepcionales enunciados en forma taxativa en la legislación, como aquellos que entrañan un riesgo para la vida de la madre. Su delegación se desvincula de las referencias a la “salud sexual y reproductiva” y a los “servicios de atención de la salud sexual y reproductiva” que figuran en los párrafos 14, 22, 32 y 33 del proyecto de resolución. Libia también tiene reservas respecto de la expresión “múltiples formas interseccionales de discriminación” que figura en los párrafos 7 y 29, que son interpretados por Libia de manera acorde con su legislación nacional y sus normas religiosas y culturales.

74. **La Sra. Rajandran** (Singapur) dice que su delegación acoge con beneplácito la aprobación del proyecto de resolución y apoya el objetivo de promover y proteger los derechos de la infancia. Singapur se adhirió a la Convención sobre los Derechos del Niño en 1995 y ha reiterado en varias ocasiones su compromiso con las obligaciones que le incumben con arreglo a la Convención. No obstante, Singapur desea expresar sus reservas con respecto a los párrafos decimosexto y vigésimo octavo del preámbulo del texto. Dado que mediante el proyecto de resolución la comunidad internacional trata de proteger los derechos y el bienestar de los niños, es preciso que reconozca y tenga en cuenta los diferentes contextos, realidades, capacidades y niveles de desarrollo de los respectivos Estados Miembros, y que respete sus políticas y prioridades nacionales. Esas reservas concuerdan con las declaraciones y reservas formuladas por Singapur con respecto a la Convención.

75. **El Sr. Mamadou Mounsir Ndiaye** (Senegal) dice que su país se ha adherido a la Convención sobre los

Derechos del Niño y ha formulado una estrategia nacional para su implementación. El Gobierno respeta los compromisos que le atañen con arreglo a la Convención pues reconoce que los niños son titulares de derechos y que es imprescindible protegerlos y velar, en la medida de lo posible, por su adecuado desarrollo psicológico, físico y educativo. La comunidad internacional debe responder a los desafíos que persisten a ese respecto, en particular en el contexto de la pandemia de COVID-19. Hay que dar oportunidades a todos los niños, al tiempo que se resguarda su derecho a la educación sobre la base de la igualdad de oportunidades y la no discriminación, prestando especial atención a los niños que viven con discapacidades.

76. El interés superior del niño debe ser la única consideración al adoptar cualquier medida que pueda afectarlo. Deben tenerse en cuenta las múltiples formas en que pueden interpretarse esos intereses, y la comunidad internacional debe tener la humildad de permitir que las sociedades configuren su descendencia según sus propias prioridades. Aunque reconoce la importancia del proyecto de resolución, su delegación reitera que se debe permitir que las sociedades y los Estados Miembros traduzcan los derechos de la infancia en consonancia con las realidades de sus propios países. En ese contexto, su delegación se desvincula del uso de términos poco claros y que crean disenso relativos a la salud sexual y reproductiva que figuran en el párrafo 14 del proyecto de resolución, ya que la modificación del plan de estudios de un país debe depender únicamente de los valores sociales y endógenos de ese país.

77. **El Sr. Ghazali** (Malasia) dice que su país está empeñado en promover y proteger los derechos de la infancia. Aunque observa con agrado el consenso alcanzado en la aprobación del proyecto de resolución, la Comisión debe considerar los intereses y preocupaciones de todos los Estados Miembros. Su delegación desea expresar sus reservas con respecto a los párrafos 7 y 29 del texto y también desea desvincularse del uso de la frase “múltiples formas interseccionales de discriminación.”

78. **El Sr. Giorgio** (Eritrea) dice que, dadas las profundas desigualdades mundiales puestas de manifiesto por la pandemia de COVID-19, su delegación propuso que en el proyecto de resolución se haga referencia a la brecha digital entre los países en desarrollo y los países desarrollados, para señalar de ese modo la necesidad de abordar tal cuestión. Eritrea hubiera agradecido que se incluyera un enunciado más preciso y enérgico sobre la brecha digital. Durante las negociaciones se deben considerar por igual las inquietudes de todas las delegaciones. Es inaceptable

que haya sido necesario deliberar tanto tiempo acerca de propuestas constructivas destinadas a enriquecer el texto, pues tal proceder resulta gravoso para las delegaciones más pequeñas. La importancia del proyecto de resolución depende de su capacidad para abordar cuestiones que afectan a todos los niños y de la consideración adecuada y equitativa de las aportaciones e inquietudes de todas las delegaciones.

79. **La Sra. Al-mashehari** (Yemen) dice que su delegación lamenta que el proyecto de resolución incluya conceptos y expresiones no acordados por consenso. Por lo tanto, el Yemen desea desvincularse del término “salud sexual y reproductiva” que aparece en los párrafos 14, 22, 32 g) y 33 del texto, de la palabra “interseccionales” que aparece en los párrafos 7 y 29 y de todas las referencias que contradicen la sharia y la legislación del Yemen.

80. **El Sr. Reed** (Reino Unido) dice que el proyecto de resolución es muy encomiable, entre otras cosas por la inclusión de enunciados más firmes sobre los derechos de las niñas, la necesidad de enfoques que respondan a las cuestiones de género y la prioridad que se da a la eliminación de la violencia sexual y de género. Su delegación apoya la inclusión de referencias a la participación plena, igualitaria y significativa de los niños, especialmente de las niñas, en la toma de decisiones sobre cuestiones que les afectan. Sin embargo, es lamentable que se hayan puesto reparos a esos enunciados y que algunas delegaciones los sigan calificando de “controvertidos,” siendo que datan de hace tiempo. Su delegación también se complace en ver más enunciados acerca de la atención de las necesidades de las personas con discapacidad, así como de las personas que experimentan múltiples formas interseccionales de discriminación.

81. A pesar de esos avances, es lamentable que algunos Estados Miembros sigan frenando los progresos en los enunciados relacionados con la salud sexual y reproductiva y con la orientación sexual y la identidad de género. Las continuas objeciones a tales expresiones niegan la realidad de que los niños con diversas orientaciones sexuales e identidades de género suelen padecer una persecución desproporcionada. La insistencia en un lenguaje más inclusivo y abarcador no ocurre en un vacío; más bien, forma parte de un esfuerzo más amplio por parte de algunos Estados Miembros por limitar no solamente el progreso, sino también por socavar el statu quo, lo cual redundaría en un perjuicio para los niños, pues se siguen desconociendo sus necesidades y vivencias singulares y cambiantes. Como defensor de los derechos de la infancia y de la igualdad de género, el Reino Unido reitera su firme compromiso de proteger y empoderar a los niños en toda su diversidad y de

promover la igualdad de derechos para todos los niños, a fin de garantizar que ningún niño se quede atrás.

82. **La Sra. Charikhi** (Argelia) dice que su país se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución porque la protección de los niños sigue siendo una cuestión prioritaria. Si bien se han tenido en cuenta algunas de las principales inquietudes expresadas por su delegación, es preocupante que el proyecto de resolución contenga una serie de disposiciones sobre las que no se ha logrado el consenso, como las referencias a las “múltiples formas interseccionales de discriminación” y el hincapié general en las cuestiones relacionadas con el género.

83. Aunque la atención de la salud es primordial para el bienestar de los niños, las múltiples referencias a la salud sexual y reproductiva de los niños crea un desequilibrio dentro del proyecto de resolución. Todas las cuestiones relacionadas con la salud sexual y reproductiva deben tratarse de acuerdo con la legislación nacional, deben ajustarse a los valores culturales y religiosos de la sociedad y deben recibir el acuerdo de los padres o tutores del niño. Argelia interpretará todos los párrafos relacionados con la salud sexual y reproductiva en ese sentido.

84. Su delegación alienta a los facilitadores a que reflexionen sobre el enfoque general adoptado para la redacción del texto. Se han pasado por alto cuestiones importantes, como la disponibilidad de dispositivos tecnológicos para una educación de calidad, el acceso a los resultados del progreso y las investigaciones científicas y la necesidad de cerrar la brecha digital y de desarrollo entre los países, en favor de otras consideraciones sobre las que no se ha llegado a un consenso. Es necesario fomentar la cooperación internacional para acabar con las desigualdades en materia de desarrollo y ofrecer a los niños de los países en desarrollo un entorno seguro y propicio para crecer como ciudadanos del futuro. No deben crearse cargas innecesarias respecto de asuntos sobre los que los países tienen la última palabra.

85. Su delegación pide que se adopte un enfoque más equilibrado para la redacción de las resoluciones a fin de responder mejor a las necesidades de los niños de países en desarrollo. Haciendo una advertencia contra los intentos de imponer, mediante proyectos de resolución, un modelo de desarrollo infantil que no se adapta a todos los países, su delegación pide que se respeten los valores culturales y religiosos de todos los Estados Miembros.

86. **La Sra. Bafrani** (República Islámica de Irán) dice que su país presta mucha atención a la promoción y protección de los derechos de la infancia. Aunque su

delegación se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución, se desvincula de todos los párrafos que hacen referencia a los “grupos vulnerables” o a “múltiples formas interseccionales de discriminación”.

87. **El Sr. Pieris** (Sri Lanka) dice que su delegación acoge con beneplácito la aprobación por consenso del proyecto de resolución. Sri Lanka tiene un largo historial de logros en cuanto a asegurar el bienestar de su población infantil. Desde la década de 1940, tanto los niños como las niñas, incluidos quienes viven en zonas rurales, tienen acceso a programas básicos de atención de la salud y educación patrocinados por el Estado, y numerosos departamentos gubernamentales prestan apoyo administrativo para la aplicación de las políticas estatales relativas a los niños. Un año después de ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, el Gobierno de Sri Lanka aprobó la Carta de la Infancia para velar por que las normas establecidas en la Convención sirvan de guía para reformas legislativas y su aplicación, la formulación de políticas y la asignación de recursos, y para promover un enfoque centrado en el niño en el ámbito de las políticas, la legislación y la jurisprudencia del Estado. Sri Lanka sigue empeñada en proteger el bienestar de los niños.

88. **La Sra. Inanç Örnekol** (Turquía) dice que su país desea patrocinar el proyecto de resolución.

89. **Monseñor Hansen** (Observador de la Santa Sede) dice que su delegación aprecia que en el proyecto de resolución se reconozca que los niños necesitan cuidados y asistencia especiales, así como la importancia de la familia para guiar, cuidar y proteger a los niños a medida que crecen en edad y madurez, con el apoyo de políticas orientadas a la familia. Su delegación también encomia la atención prestada a asegurar una educación de calidad para todos los niños, a pesar de las interrupciones de la escolaridad relacionadas con la pandemia, incluso para las madres jóvenes, los niños migrantes y desplazados y los niños con discapacidades, así como la necesidad de adaptar la educación para satisfacer las necesidades de los niños. También se aprecia el reconocimiento de las necesidades de salud de los lactantes, los niños y las madres. La erradicación de la pobreza está relacionada con muchos de esos elementos importantes, como se refleja en el proyecto de resolución.

90. Aunque su delegación reconoce las dificultades para equilibrar perspectivas opuestas, es lamentable que el texto contenga un lenguaje ambiguo y que crea disenso acerca de la discriminación, así como enunciados relacionados con los servicios de salud reproductiva. La Santa Sede considera que la expresión “servicios de atención de la salud sexual y reproductiva”

y términos conexos se aplican a un concepto holístico de la salud que no incluye el aborto, el acceso al aborto ni el acceso a abortivos. Además, entiende que el “género” es el resultado de la identidad y las diferencias sexuales biológicas.

Tema 73 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación (continuación) (A/C.3/76/L.58)

Proyecto de resolución A/C.3/76/L.58: Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

91. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

92. **El Sr. Akram** (Pakistán), hablando también en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Brunei Darussalam, Côte d'Ivoire, el Ecuador, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, la Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Jordania, Kuwait, Nicaragua, Omán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Centroafricana, la República Popular Democrática de Corea, Singapur, Sudáfrica, Tayikistán, Timor-Leste, Venezuela (República Bolivariana de), el Yemen, Zambia, Zimbabwe y el Estado de Palestina, al presentar el proyecto de resolución, dice que refleja el consenso mundial sobre el derecho fundamental a la libre determinación, que es un principio cardinal de la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ese derecho ha sido desarrollado en la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

93. La libre determinación se ha convertido en una norma imperativa del derecho internacional. La comunidad internacional tiene la obligación de defender ese derecho para todos los pueblos subyugados y bajo dominación u ocupación extranjeras. La obligación erga omnes del derecho a la libre determinación ha sido consagrada por la Corte Internacional de Justicia en los casos de Namibia y Timor-Leste, entre otros. Casi todas las antiguas colonias y pueblos subyugados representados en la Comisión en calidad de naciones soberanas han conseguido su independencia ejerciendo su derecho a la libre determinación.

94. Sin embargo, a algunos pueblos ocupados se les niega sistemáticamente ese derecho y se ven obligados a luchar para poder ejercerlo. La supresión, a menudo

brutal y violenta, de la lucha legítima por la libre determinación es una de las violaciones más graves de las resoluciones de las Naciones Unidas y de los derechos humanos fundamentales. La afirmación anual de apoyo mediante una resolución de la Asamblea General preserva la esperanza de los pueblos que se encuentran bajo ocupación extranjera y colonial de que sus destinos se decidan mediante el ejercicio del derecho a la libre determinación.

95. **El Sr. Mahmassani** (Secretario de la Comisión) dice que las siguientes delegaciones se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución: Antigua y Barbuda, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Burkina Faso, Camerún, China, Comoras, Egipto, El Salvador, Haití, Honduras, Jamaica, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Mauritania, Namibia, Nigeria, Paraguay, Senegal, Tailandia, Túnez, Uganda y Uzbekistán.

96. El orador señala a continuación que las siguientes delegaciones también desean sumarse a los patrocinadores: Angola, Chad, Congo, Guinea, Guinea-Bissau, Maldivas, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Sudán y Sudán del Sur.

97. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/76/L.58.*

98. **El Sr. Álvarez** (Argentina) dice que su país apoya plenamente el derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a dominación colonial y ocupación extranjera. Ese derecho debe interpretarse de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular las resoluciones 1514 (XV) y 2625 (XXV) de la Asamblea General.

99. El derecho a la libre determinación resulta aplicable exclusivamente cuando existe un sujeto activo titular de ese derecho, es decir, un pueblo sujeto a subyugación, dominación o explotación extranjera, según lo dispone el artículo 1 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. De no existir un titular, no habría derecho a la libre determinación. En ese contexto, el proyecto de resolución debe interpretarse y aplicarse de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.

100. **El Sr. Bellmont Roldán** (España) dice que su país apoya el proyecto de resolución. El derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a una situación colonial es una precondition para el pleno ejercicio de

los derechos humanos, y en particular de los derechos políticos. En algunos casos, la colonización socava el derecho de un Estado a preservar intacto su territorio, lo que es contrario a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y a los principios de la Organización.

101. El derecho a la libre determinación no puede ni debe ser usado para justificar situaciones coloniales que comprometen la integridad territorial de los Estados. En ese contexto, una potencia administradora, el Reino Unido, y las autoridades de un territorio colonizado, Gibraltar, están intentando crear la ilusión de que ha desaparecido el vínculo colonial a través de aparentes cambios en su relación política, al tiempo que reivindican un hipotético derecho a la libre determinación.

102. La población originaria de Gibraltar fue obligada a abandonar el territorio y los actuales habitantes son descendientes de las personas llevadas deliberadamente por la Potencia ocupante en apoyo de su guarnición militar. En semejantes circunstancias, España niega que exista un derecho de libre determinación amparado por el derecho internacional y su posición fue claramente respaldada por la resolución 2353 (XXII) de la Asamblea General. Las Naciones Unidas reconocen que la situación colonial de Gibraltar afecta a la integridad territorial de España, y el país ha pedido reiteradamente una solución dialogada.

103. La persistencia de esta colonia en territorio español tiene efectos nocivos en la región del Campo de Gibraltar, donde viven buena parte de los descendientes de los españoles expulsados de Gibraltar. Es urgente retomar el diálogo entre España y el Reino Unido para hallar una solución conforme a los principios de las Naciones Unidas. Paralelamente, España está tratando de alcanzar un acuerdo con el Reino Unido para la puesta en marcha de un nuevo acuerdo de cooperación en beneficio directo de los habitantes de toda la región, que aborde los desequilibrios que se pusieron de manifiesto durante la salida del Reino Unido de la Unión Europea.

104. **El Sr. Reed** (Reino Unido) dice que el derecho a la libre determinación está firmemente arraigado tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El respeto del derecho a la libre determinación es un pilar importante del sistema internacional. La libre determinación está estrechamente asociada al respeto de todos los derechos humanos, de la decencia y del estado de derecho, incluido el principio de igualdad entre los ciudadanos. El respeto del derecho a la libre determinación exige la celebración de elecciones libres, periódicas y justas en

el marco de una sociedad democrática. También es esencial el pleno respeto de todos los derechos humanos---civiles, culturales, económicos, políticos y sociales---y de las libertades fundamentales.

105. En respuesta a los comentarios formulados por el representante de España, el Sr. Reed recuerda que el Reino Unido tiene soberanía sobre Gibraltar y las aguas territoriales circundantes y que, como territorio separado reconocido por las Naciones Unidas e incluido desde 1946 en su lista de Territorios No Autónomos, Gibraltar goza de los derechos que se le reconocen en la Carta de las Naciones Unidas. Su delegación recuerda también que el pueblo de Gibraltar goza del derecho a la libre determinación. La Constitución de Gibraltar de 2006, respaldada en un referendo por el pueblo de Gibraltar, prevé una relación moderna y madura entre Gibraltar y el Reino Unido. El Sr. Reed reitera el compromiso de larga data de su Gobierno en el sentido de que no concertará acuerdos en virtud de los cuales el pueblo de Gibraltar pase a estar bajo la soberanía de otro Estado en contra de sus deseos expresados libre y democráticamente, y que no iniciará un proceso de negociación sobre la soberanía al que ese pueblo se oponga. Reafirma la determinación de su Gobierno de salvaguardar a Gibraltar, a su población y a su economía.

106. Volviendo al proyecto de resolución, su delegación considera que el ámbito de aplicación sigue siendo demasiado limitado. Todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación, que debe ejercerse de acuerdo con el derecho internacional. Por ello, su delegación hubiera preferido que el proyecto de resolución reflejara más claramente la práctica de la libre determinación con arreglo al derecho internacional. El texto también contiene algunas inexactitudes respecto del derecho internacional. El derecho en sí, como se enuncia en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es un derecho que solo atañe a las “personas”, y no a las “naciones”.

107. **El Sr. Belmont Roldán** (España), en ejercicio de su derecho de respuesta, dice que de conformidad con la resolución [2353 \(XXII\)](#) de la Asamblea General toda situación colonial que destruya parcial o totalmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Por consiguiente, la descolonización de Gibraltar debe regirse conforme al principio de integridad territorial y no conforme al principio de libre determinación. La Asamblea General ha sido clara al negar la existencia de un supuesto derecho a la libre determinación de Gibraltar.

108. Las Naciones Unidas consideran sin duda alguna que Gibraltar es una colonia, incluida en la lista de Territorios No Autónomos. Solo las Naciones Unidas tienen la potestad de verificar la culminación del proceso de descolonización de Gibraltar.

109. España rechaza los intentos de la Potencia administradora y las autoridades del Territorio colonizado de reivindicar la pervivencia de un hipotético derecho a la libre determinación. No hay pueblo colonizado, sino territorio colonizado. España es quien sufre la colonización de su territorio, por lo que es España el sujeto del derecho a la descolonización del mismo, a través de la recuperación de su integridad territorial.

110. Por el artículo X del Tratado de Utrecht, España se vio obligada a ceder la propiedad de la ciudad y el castillo de Gibraltar, su puerto, defensas y fortalezas, sin jurisdicción territorial. Nada más. El Reino Unido ocupa sin título una porción del istmo, así como una porción del mar territorial español al extender la superficie terrestre del Peñón con rellenos, incluida la parte de la pista de aterrizaje del aeropuerto de Gibraltar. Esta ocupación ha sido protestada de manera inequívoca y formal por España, solicitando la restitución de estos espacios que le fueron arrebatados por la fuerza. En el caso de las aguas que circundan Gibraltar, el Gobierno de España no tiene duda alguna sobre los límites de su territorio. Los buques de Estado españoles vienen ejerciendo sus cometidos ordinarios desde tiempo inmemorial y así lo declaró el país en el momento de ratificar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

111. **El Sr. Reed** (Reino Unido), en ejercicio del derecho de respuesta, dice que es lamentable que una delegación que pretende resolver una disputa bilateral en el seno de la Comisión haya intervenido a tal efecto en el momento mismo de la aprobación por consenso del proyecto de resolución. El Reino Unido no abraza ninguna ilusión respecto de la soberanía de Gibraltar. El orador reitera el compromiso de su Gobierno con el pueblo de Gibraltar de que no concertará acuerdos en virtud de los cuales el pueblo de Gibraltar pase a estar bajo la soberanía de otro Estado en contra de sus deseos expresados libre y democráticamente, y que no iniciará un proceso de negociación sobre la soberanía al que ese pueblo se oponga. Reafirma la determinación de su Gobierno de salvaguardar a Gibraltar, a su población y a su economía.

Tema 74 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación)

b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación)

(A/C.3/76/L.49/Rev.1 and A/C.3/76/L.51/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/76/L.49/Rev.1: La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad

112. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

113. **La Sra. Theofili** (Grecia), al presentar el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores que figuran en el documento, dice que el proyecto de resolución refleja los nuevos desafíos que afrontan los periodistas y subraya la necesidad de protegerlos contra los ataques tanto en línea como en otros medios. El proyecto de resolución también reconoce que, en situaciones de conflicto armado, los periodistas deben ser considerados civiles y recibir protección como tales, siempre que su conducta no comprometa esa condición. La resolución también incorpora disposiciones sobre las repercusiones negativas de la pandemia de COVID-19 para la labor y la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación. Entre otras cosas, el texto subraya la necesidad de mejorar la protección de las mujeres periodistas con expresa referencia a la necesidad de enfrentar todas las formas de discriminación sexual y de género, la violencia, los abusos y el acoso. La información sirve para empoderar a los ciudadanos y fomenta la participación y la confianza en la gobernanza pública y el desarrollo sostenible. La protección de los periodistas y de los trabajadores de los medios de comunicación es, por tanto, una condición necesaria para construir sociedades democráticas, estables, pacíficas y resilientes.

114. **El Sr. Mahmassani** (Secretario de la Comisión) dice que las siguientes delegaciones se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución: Andorra, Antigua y Barbuda, Australia, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Colombia, Egipto, El Salvador, Ghana, Guatemala, Guyana, Israel, Jordania, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Islas Marshall, México, Marruecos, Myanmar, Namibia, Nueva Zelandia, Nigeria, Noruega, Palau, Panamá, Perú, Qatar, República de Corea, República Dominicana, San Marino, Serbia, Seychelles, Sudáfrica, Sudán, Tayikistán, Timor-Leste, Uruguay y Zambia.

115. Señala a continuación que las siguientes delegaciones también desean sumarse a los patrocinadores: Argelia, Canadá, Chad, Congo, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Maldivas, Mauritania, Níger, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Trinidad y Tabago y Vanuatu.

116. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/76/L.49/Rev.1.*

117. **La Sra. Korac** (Estados Unidos de América) dice que el trabajo que realizan los periodistas facilita la libre circulación de información e ideas que son vitales para crear sociedades resilientes. Ningún periodista debe sufrir acoso, intimidación o violencia por hacer su trabajo. Su delegación comparte el compromiso de promover la rendición de cuentas por los delitos cometidos contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación.

118. Con respecto al párrafo 3 del proyecto de resolución, su delegación observa que el derecho a la libertad de expresión incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información, pero que no existe el derecho a la información o al acceso a la información.

119. **El Sr. Kuzmenkov** (Federación de Rusia) dice que la seguridad de los periodistas debe seguir siendo prioritaria en la labor de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas. Su delegación se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución, pero considera que la situación de los periodistas podría ser mejor. En algunos países, sus derechos son burlados, reciben amenazas contra su vida o su salud, han sido incluidos en una lista negra para impedir que ejerzan actividades profesionales o sus visados y permisos de trabajo han sido anulados. Incluso hay Estados que bloquean las emisiones en continuo de medios de comunicación no autorizados para reprimir a quienes piensan de otra manera. Las futuras versiones del proyecto de resolución deberían reflejar esas tendencias preocupantes.

120. El término “trabajador de los medios de comunicación” es impreciso y su empleo en el proyecto de resolución permite una interpretación amplia de los periodistas que incluye a casi cualquier usuario de Internet, independientemente de que trabaje o no en el periodismo profesional. Su delegación está de acuerdo con el hincapié que se hace en el texto en la prevención de la violencia contra los periodistas, pero es necesario centrarse más en la protección de los periodistas contra las presiones de los organismos de los medios de comunicación, en particular de las grandes empresas. Esos organismos, especialmente las empresas occidentales, deben ser sometidos a restricciones para impedir que dicten arbitrariamente la política editorial y

despidan o marginen a los periodistas independientes. El empleo en el proyecto de resolución de la palabra “offline” (“en los demás medios”) también es ambiguo, ya que no tiene un significado específico en el derecho internacional de los derechos humanos.

Proyecto de resolución A/C.3/76/L.51/Rev.1: Aplicar la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos creando un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos y asegurando su protección en el contexto de la pandemia de COVID-19 y la recuperación posterior

121. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

122. **La Sra. Dale** (Noruega), al presentar el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores que figuran en el documento, dice que los defensores de los derechos humanos siguen desempeñando un papel fundamental en la promoción de los derechos humanos, la paz, la inclusión y la democracia y la implementación de la Agenda 2030. No obstante, siguen enfrentándose a amenazas, al acoso, la vigilancia y la violencia en respuesta a su trabajo, situación que se agravó aún más con la pandemia de COVID-19.

123. En tales circunstancias, en el proyecto de resolución se exhorta a los Estados y a todos los demás interesados a que apliquen la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos creando un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos y asegurando su protección. También se insta a la Asamblea General a que responda con un mensaje claro de apoyo a los defensores de los derechos humanos y a su trabajo.

124. En el cuarto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución, después de “incluidos los defensores de los derechos humanos”, debería añadirse “en el contexto de la Declaración”. En el undécimo párrafo del preámbulo, después de “respeto de los derechos y libertades ajenos,” debería añadirse “y satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”. En el decimonoveno párrafo del preámbulo, debería sustituirse “que sean inclusivas, seguras y propicias” por “que sean inclusivas, seguras, propicias y accesibles para todos, incluidas las personas con discapacidad”. En el vigésimo segundo párrafo del

preámbulo, debe sustituirse “sociedad civil” por “cívica”. El párrafo 12 debería decir lo siguiente: “Reconoce que los jóvenes hacen aportes esenciales a la defensa de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho y expresa profunda preocupación por las amenazas, las violaciones y abusos de los derechos humanos y la discriminación a que pueden enfrentarse los jóvenes por su edad y por el carácter de su participación cívica y como resultado de sus actividades de promoción de los derechos humanos y, a este respecto, exhorta a los Estados a que proporcionen un entorno seguro y propicio que empodere a los jóvenes para promover los derechos humanos”. Por último, en el párrafo 28, se debería suprimir “incluidas las presencias sobre el terreno” y añadir “their” después de “upon”.

125. **El Sr. Mahmassani** (Secretario de la Comisión) dice que las siguientes delegaciones se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución: Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Austria, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Chile, Colombia, Croacia, Chipre, Chequia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malí, Malta, Islas Marshall, México, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, Myanmar, Países Bajos, Palau, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Timor-Leste, Uruguay y Vanuatu.

126. A continuación señala que el Congo, Santo Tomé y Príncipe y Sierra Leona también desean sumarse a los patrocinadores.

127. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/76/L.51/Rev.1, en su forma revisada oralmente.*

128. **El Sr. Malovrh** (Eslovenia), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Albania, Macedonia del Norte, Montenegro y Serbia, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación; y, además, Georgia, dice que uno de los efectos secundarios más lamentables de la pandemia de COVID-19 ha sido la reducción continua del espacio de la sociedad civil; los defensores de los derechos humanos desempeñan un papel fundamental a la hora de poner de relieve esos riesgos y de fundamentar las respuestas en el ámbito de los derechos humanos.

129. La Unión Europea y sus Estados miembros aplauden la labor de todos los defensores de los derechos humanos, que trabajan incansablemente para proteger y defender los derechos humanos, incluso ante

graves riesgos y peligros. La Unión Europea y sus Estados miembros observan con beneplácito que en el proyecto de resolución se haga constar la contribución de los jóvenes a la defensa de los derechos humanos, el importante reconocimiento de que las medidas de lucha contra el terrorismo y de seguridad nacional no deben poner en peligro la seguridad de los defensores de los derechos humanos ni obstaculizar su trabajo, y el mayor hincapié en la igualdad de género, las personas con discapacidad y la diversidad.

130. Los reparos dirigidos a limitar el trabajo legítimo de los defensores de los derechos humanos, incluso con respecto a la moralidad y el orden público, están fuera de lugar. Esos conceptos subjetivos y arbitrarios pueden ser mal utilizados y manipulados con demasiada facilidad para reprimir a los defensores de los derechos humanos. Cabe esperar que en los futuros proyectos de resolución sobre el tema se omitan tales enunciados perimidos.

131. **La Sra. Buist-Catherwood** (Nueva Zelandia), hablando también en nombre de Australia, el Canadá, Islandia, Liechtenstein y Suiza, dice que, aunque las revisiones orales del proyecto de resolución han servido para reunir todos los aportes al texto, lamentablemente han debilitado su alcance. Cabe esperar que en el futuro se puedan evitar dichos cambios.

132. Celebra la atención prestada a garantizar un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos. El proyecto de resolución sirve para recordar que todos los países, independientemente de su nivel de desarrollo o de sus regímenes políticos, deben hacer más para proteger a los defensores de los derechos humanos.

133. Sus delegaciones observan con agrado que se preste atención a las repercusiones de la pandemia de COVID-19, al importante papel que desempeñan los defensores de los derechos humanos y a garantizar que los derechos humanos sigan ocupando un lugar prominente en la respuesta y la recuperación de la pandemia. Las medidas de emergencia adoptadas en respuesta a la pandemia no deben utilizarse indebidamente para poner en peligro, restringir u obstaculizar la labor de los defensores de los derechos humanos.

134. Es encomiable que en el proyecto de resolución se exhorte a los Estados a que refuercen las medidas de protección contra la violencia y el acoso, en línea y en otros medios, contra las defensoras de los derechos humanos y que se reconozca el papel de los defensores de los derechos humanos indígenas y de quienes defienden los derechos humanos relacionados con el medio ambiente. También es positivo que en el proyecto

de resolución se reconozca la importancia de los derechos a la libertad de asociación y de reunión pacífica y a la libertad de opinión y expresión.

135. El trabajo de los defensores de los derechos humanos debe ser reconocido en todo el programa de la Comisión y no solo en el proyecto de resolución en relación con ese tema del programa. Las contribuciones importantes efectuadas por los defensores de los derechos humanos a la aplicación de las normas de derechos humanos acordadas en el plano internacional y al fortalecimiento del estado de derecho refleja los compromisos de los Estados Miembros con sus ciudadanos con miras a garantizar la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas.

136. Tras casi dos años de ausencia, las organizaciones de la sociedad civil volvieron a tener acceso una vez más a las instalaciones de las Naciones Unidas. Los países para las organizaciones de la sociedad civil deben ser renovados y expedidos sin tardanza para que puedan reanudarse las deliberaciones constructivas y pertinentes con las Naciones Unidas y sus Estados Miembros.

137. **El Sr. Hill** (Estados Unidos de América) dice que el trabajo de los defensores de los derechos humanos es fundamental para una sociedad civil vibrante, y el apoyo de la Comisión a los defensores de los derechos humanos es una inversión en el acceso equitativo a la justicia y la promoción de la democracia. Los Estados Unidos apoyan firmemente los derechos de todas las personas a ejercer la libertad de asociación, el derecho a reunirse pacíficamente y la libertad de expresión, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones. Esos derechos no deben estar sujetos a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones internacionales aplicables. Ningún enunciado del proyecto de resolución debe interpretarse en sentido contrario. Los Estados Unidos apoyan a los defensores de los derechos humanos en su incansable labor de protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, su lucha en favor de la transparencia y la rendición de cuentas del gobierno, la promoción del acceso equitativo a la justicia y la denuncia y la prevención de la corrupción.

138. A su delegación le sigue preocupando que los defensores de los derechos humanos, especialmente los que trabajan en cuestiones ambientales, así como sus familias, amigos y asociados, sean a menudo acosados, detenidos, interrogados, encarcelados, torturados o asesinados por promover la rendición de cuentas y proteger los derechos humanos. Su delegación entiende

que las referencias que se hacen en el proyecto de resolución a los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente se refieren tanto a las personas que se ocupan de cuestiones ambientales como a las que tratan de expresar sus opiniones sobre cuestiones ambientales.

139. En cuanto a las referencias a los derechos humanos en relación con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible, el orador remite a la Comisión a la declaración general de su delegación pronunciada el 5 de noviembre de 2022, cuya versión íntegra se publicará en el sitio web de su misión.

140. **El Sr. Kuzmenkov** (Federación de Rusia) dice que su delegación aprecia los esfuerzos de Noruega por tener en cuenta las preocupaciones de su país acerca de un proyecto de resolución cuyo tema ha provocado disenso. Aunque su delegación se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución, considera que el texto es problemático tanto por su incompatibilidad con el derecho internacional como por el nuevo enfoque del régimen internacional de derechos humanos propuesto por los autores.

141. Dado que la colaboración efectiva entre las autoridades estatales y la sociedad civil es fundamental para la democracia y la promoción de los derechos humanos, su delegación acoge con agrado los esfuerzos de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas por apoyar las actividades legítimas de las personas que participan activamente en la promoción y protección de los derechos humanos. No obstante, esas actividades deben ajustarse a la legislación nacional. Al considerar a los “defensores de los derechos humanos” como un grupo carente de definición jurídica que tiene derecho a una protección especial con arreglo a la ley, los Estados Miembros, entre otras cosas, están creando una jerarquía artificial de instituciones de la sociedad civil que resulta nociva para dicha sociedad; están socavando la integridad de los sistemas judiciales y de aplicación de la ley nacionales; están poniendo en duda los principios del estado de derecho; y están incumpliendo las obligaciones internacionales que les atañen con arreglo a tratados internacionales, especialmente en lo que respecta a la no discriminación. Su delegación respeta el derecho internacional y cumple con las obligaciones que le incumben en virtud del mismo y, por consiguiente, se desvincula de los párrafos 12, 16, 18, 20, 23, 27 y 28 del proyecto de resolución.

142. **La Sra. Le Thoa Thi Minh** (Viet Nam) dice que su país sigue firmemente comprometido con la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como se refleja claramente en sus leyes y políticas. En Viet Nam, las personas y organizaciones

que se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos tienen libertad para llevar a cabo su labor conforme a una legislación que los ampara. No obstante, la ley les impone ciertas obligaciones y responsabilidades. Hay que mantener un equilibrio entre esos derechos y obligaciones.

143. **La Sra. Andújar** (República Dominicana) dice que los defensores de los derechos humanos son los aliados de los Gobiernos y realizan un trabajo loable para mejorar las sociedades y contribuir a la paz y la democracia. La perspectiva de los jóvenes sobre los problemas más urgentes de la sociedad y las soluciones innovadoras que proponen ofrecen formas nuevas y eficientes de abordar las violaciones de los derechos humanos, construir la paz y asegurar el desarrollo sostenible.

144. La República Dominicana observa el aumento alarmante de las detenciones arbitrarias, la censura, las amenazas, las represalias y otras formas de violencia contra los jóvenes. Por lo tanto, su delegación acoge con beneplácito el párrafo 12 del proyecto de resolución, en el que, por primera vez, la Asamblea General reconoce los abusos y la discriminación que a menudo padecen los jóvenes, y exhorta a los Estados a que proporcionen un entorno seguro y propicio para que los jóvenes promuevan los derechos humanos. Aunque el tema de los defensores de los derechos humanos sigue siendo sensible, durante las negociaciones ha prevalecido el espíritu de compromiso y la flexibilidad, lo cual es tan valioso como el propio párrafo 12. La oradora espera que se sigan aunando esfuerzos en apoyo al trabajo de los jóvenes defensores de los derechos humanos, así como para velar por su protección y la de sus espacios cívicos.

145. **El Sr. Shahin** (Egipto) dice que sería más apropiado y coherente emplear la terminología utilizada en la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos. Egipto entiende la denominación de “defensores de los derechos humanos” únicamente como se la define en la Declaración. Ese término no goza de un consenso amplio entre los Estados Miembros y tiende a llevar a la creación de subcategorías que pueden causar disenso en la sociedad.

146. La legislación nacional proporciona el marco jurídico en el que las personas que desean promover y proteger los derechos humanos universalmente reconocidos deben llevar a cabo sus actividades. Ningún infractor o defensor de los derechos humanos debe estar por encima de la ley ni ser amnistiado por sus

violaciones. Si bien los Estados tienen la responsabilidad de crear un entorno seguro y propicio para la protección de las personas que tratan de promover y proteger los derechos humanos universalmente reconocidos, todas las actividades que se realicen en tal sentido deben encuadrarse en la legislación nacional pertinente y no deben perturbar el orden público.

147. **La Sra. Xu Daizhu** (China) dice que su delegación se sumó al consenso sobre el proyecto de resolución. Su Gobierno, que hace mucho tiempo se comprometió a promover y proteger los derechos humanos, alienta y apoya a las personas para que desempeñen un papel activo a tal efecto con arreglo al marco jurídico.

148. El término “defensores de los derechos humanos” no tiene una definición acordada internacionalmente y de base jurídica que sea reconocida por todos los países. Los países tienen diferentes opiniones acerca de quién debe ser considerado un defensor de los derechos humanos. El alcance del término cuando se lo utiliza en un proyecto de resolución debe estar en consonancia con los propósitos, principios y disposiciones de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos. Todas las personas deben disfrutar de los mismos derechos y libertades fundamentales, y los defensores de los derechos humanos no deben gozar de derechos especiales ni de un estatuto jurídico distinto. Los llamados defensores de los derechos humanos deben llevar a cabo sus actividades de forma pacífica y legal; cuando violen las leyes nacionales, se les deben aplicar las mismas sanciones jurídicas que a las demás personas.

149. El proyecto de resolución debería interpretarse con arreglo a la Declaración y no debería contradecir los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni imponer nuevas obligaciones y compromisos a los Estados Miembros. China interpretará el proyecto de resolución de conformidad con su legislación interna y la postura que mantiene en tales asuntos y no aceptará ningún contenido que contradiga sus leyes, reglamentos y políticas.

150. **El Sr. Reed** (Reino Unido) dice que el proyecto de resolución se centra en cuestiones importantes, como garantizar que las medidas adoptadas para responder a la pandemia de COVID-19 no tengan un impacto negativo para los defensores de los derechos humanos. Su delegación acoge con beneplácito que se reconozca que la protección de los defensores de los derechos humanos exige un enfoque holístico, incluidas medidas

dirigidas a reforzar las instituciones democráticas, salvaguardar el espacio cívico, luchar contra la impunidad, poner fin a la desigualdad económica y de género y a la exclusión social y garantizar la igualdad de acceso a la justicia. Su delegación celebra ese resultado, a pesar de las continuas tentativas de diluir determinados aspectos fundamentales del texto. Es necesaria una acción colectiva para abordar esta cuestión importante.

151. El Reino Unido apoya firmemente la participación de la sociedad civil y si en 2022 fuera elegido para integrar el Comité encargado de las Organizaciones No Gubernamentales, seguirá bregando en su seno por la implicación e inclusión de la sociedad civil. Su delegación celebra la decisión de readmitir a la sociedad civil en los edificios de las Naciones Unidas.

152. **La Sra. Caldera Gutiérrez** (Estado Plurinacional de Bolivia) dice que, aunque su delegación se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución, el lenguaje que contiene no debe utilizarse con fines políticos. Los defensores de los derechos humanos no están exentos de las leyes nacionales, y no se debe permitir que las organizaciones de la sociedad civil utilicen el proyecto de resolución para contravenir el derecho nacional o internacional.

153. **La Sra. Charikhi** (Argelia) dice que su delegación se ha participado de forma constructiva durante todo el proceso de negociación para garantizar que el texto final sea equilibrado y se tenga en cuenta el marco acordado para aplicar la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos. Argelia se sumó al consenso sobre el proyecto de resolución sobre la base de su firme empeño en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los ciudadanos respetuosos de la ley, de conformidad con lo establecido en la Declaración. Sin embargo, no existe una definición de “defensor de los derechos humanos”; por lo tanto, Argelia interpreta ese término en la forma en que se lo utiliza en el marco de la Declaración. Los defensores de los derechos humanos tienen tanto derechos como responsabilidades. Argelia no está de acuerdo con la hipótesis de que cualquier ciudadano, en razón de las actividades que realice, debe estar por encima de la ley.

154. Su delegación está profundamente preocupada por la nueva tendencia que se observa en los proyectos de resolución sobre ese tema a ampliar el alcance de la Declaración y crear nuevas normas con el pretexto de proteger a los llamados defensores de los derechos humanos. Esas preocupaciones se han visto exacerbadas

por las disposiciones más enérgicas acerca de la aplicación de leyes de seguridad nacional y por la introducción del párrafo 12. A pesar de su noble objetivo de reconocer la contribución de los jóvenes a la promoción y protección de los derechos humanos, el párrafo 12 sugiere un nuevo rumbo dentro del proyecto de resolución por el cual algunos ciudadanos, en virtud de su edad y su compromiso cívico, tienen más derechos o merecen más protección que otros ciudadanos. Argelia discrepa completamente con tal hipótesis; todos los derechos humanos deben aplicarse a todos los ciudadanos, independientemente de su edad o sus actividades. El párrafo 12 parece prever una discriminación entre ciudadanos, la creación de una jerarquía y de una categorización peligrosa de los defensores de los derechos humanos. Argelia no considera que el párrafo 12 establezca alguna norma o criterio nuevo para las políticas relacionadas con la juventud. Es lamentable que, a pesar de la aprobación de un proyecto de resolución diferente sobre políticas y programas relativos a la juventud, se haya introducido en el proyecto de resolución un nuevo párrafo sobre la misma cuestión en relación con este tema del programa, lo cual entraña una duplicación y abre un camino peligroso.

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.